

SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 1999, No. 40

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 11 de octubre de 1989.

Materia: Criminal.

Recurrente: Félix Jiménez Ramírez.

Abogado: Dr. Florentino Nova Valenzuela.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Jiménez Ramírez, dominicano, mayor de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado y residente en la calle Proyecto 10, casa No. 14, de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 11 de octubre de 1989, cuyo dispositivo es copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 12 de octubre de 1989, a requerimiento del Dr. Florentino Nova Valenzuela, actuando a nombre y representación del recurrente Félix Jiménez Ramírez, en la cual no expone ningún medio contra la sentencia recurrida;

Visto el auto dictado el 9 de junio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que el 12 de agosto de 1988 en la ciudad de San Juan de la Maguana, sostuvieron una riña los nombrados Alberto Contreras Fragoso (Pilingo), Emilio Fragoso, Valencia Contreras, Margarita Contreras, Esperanza Contreras y Félix Jiménez Ramírez, en la cual resultó este último con lesión permanente; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana apoderó del caso a la Magistrada Juez de Instrucción de ese Distrito Judicial, la cual dictó providencia calificativa el 31 de enero de 1989 enviando al tribunal criminal a los nombrados Alberto Contreras Fragoso (Pilingo), Emilio Fragoso, Valencia Contreras, Margarita Contreras (en calidad de prófuga) y Esperanza Contreras; c) que recurrida esta providencia calificativa, la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana la confirmó el 9 de marzo de 1989; d) que fue apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana para conocer del caso, ante el cual se constituyó en parte civil el

agraviado Félix Jiménez Ramírez, pronunciando sentencia el 19 de mayo de 1989, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se desglosa el expediente con relación a la prófuga Margarita Contreras, para proceder a la contumacia; **Segundo:** Se varía la calificación de los artículos 305 y 311 del Código Penal por los artículos 309, 310 y 311 del Código Penal; **Tercero:** Se declara culpable al acusado Alberto Contreras de violar los artículos 309, 310 y 311 del Código Penal, en perjuicio de Félix Jiménez, en consecuencia se condena a 10 años de reclusión y al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se declara culpable al inculcado Emilio Fragoso de complicidad en el hecho, y en consecuencia se condena a (3) años de reclusión y al pago de las costas penales; **Quinto:** Se descarga de toda responsabilidad penal a los inculcados Venecia Contreras y Esperanza Contreras por insuficiencia de pruebas; **Sexto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Félix Jiménez a través de sus abogados, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Séptimo:** Se condena a Alberto Contreras y Emilio Fragoso, al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) como justa reparación por los daños ocasionados a Félix Jiménez”; e) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación, el Dr. Miguel Tomás Susaña Herrera en representación de las acusadas Esperanza Contreras, Valencia Contreras, Emilio Fragoso y del Dr. Miguel Laucer Castillo de fecha 22 de mayo del 1989, contra la sentencia criminal No. 83 de fecha 18 de mayo de 1989, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por haber sido hechos dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia recurrida en cuanto condenó al co-acusado Alberto Contreras Fragoso a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión por el crimen de heridas que dejaron lesión permanente (violación artículos 309 y 310 del Código Penal) en perjuicio de Félix Jiménez Ramírez; **TERCERO:** Modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó a Emilio Fragoso como co-autor del mismo crimen y lo condena a sufrir la pena de 5 años de reclusión y declara a las nombradas Esperanza Contreras y Valencia Contreras, cómplices del mismo crimen, en consecuencia las condena a sufrir la pena de (4) años de prisión correccional, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena a los nombrados Esperanza Contreras, Valencia Contreras, Alberto Contreras Fragoso (a) Pilingo y Emilio Fragoso al pago de las costas penales de alzada y las dos últimas al pago de las costas civiles de alzada con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Florentino Nova Valenzuela por haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de la parte civil constituida,

Félix Jiménez Ramírez:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente Félix Jiménez Ramírez, en su indicada calidad de parte civil constituida, ni en el acta levantada en la Secretaría de la Corte a-qua al declarar su recurso, ni posteriormente mediante memorial depositado en esta Suprema Corte de Justicia, ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, tampoco ha desarrollando en qué consisten las violaciones a la ley por él denunciadas; que al no hacerlo, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recuso de casación interpuesto por Félix

Jiménez Ramírez, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones criminales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 11 de octubre de 1989, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do